

REGLAMENTO DE COMITÉ DE EDUCACION ACUERDO N° 026 – 2014

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DEL FONDO SOCIAL DE EDUCACIÓN

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados del Sector Financiero, **COOEBAN**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley y las estatutarias, en especial las que otorga el artículo 69 de los estatutos, literal f).

CONSIDERANDO

Que es deber de todas las entidades que conforman el Sector de la Economía Solidaria, realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características de la solidaridad como filosofía de vida y alternativa económica; así mismo, a capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de la entidad. Las actividades de asistencia técnica, de investigación y de promoción de la cultura de la solidaridad, hacen parte de la educación.

Que es función del Consejo de Administración, proferir los reglamentos que requiera la entidad a fin de garantizar el normal desarrollo de sus actividades y de su objeto social.

Que en mérito de lo expuesto

ACUERDA

Aprobar la actualización del Reglamento del Fondo Social de Educación, cuyo texto es el siguiente:

CAPITULO I MARCO CONCEPTUAL DE LA FUNCIÓN EDUCATIVA

La función educativa se desarrollará como actividad principal de carácter permanente y se fundamentará en la ley, el Estatuto y los principios universales del cooperativismo y la solidaridad.

La función educativa propenderá por el desarrollo de valores humanos esenciales y de principios éticos para crear en las personas actitudes de cooperación, solidaridad, ayuda y respeto mutuos, participación democrática y esfuerzo propio, para lograr que con base en ella, puedan los asociados conocer y ejercer en forma correcta sus deberes y sus derechos, contribuir al desarrollo y consolidación de **COOEBAN**, como aportantes del capital, gestores y responsables del mismo, con el propósito de hacer de ella una entidad eficiente y solidaria a través de la cual puedan lograr su mejoramiento de la calidad de vida y de su grupo familiar y contribuir de igual forma al mejoramiento de la comunidad.

CAPÍTULO II COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 1. NATURALEZA, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

El Comité Social de Educación es un organismo auxiliar del Consejo de Administración al cual se le delegaran, por vía general, el estudio y resolución de materias de su competencia. Estará integrado por aquellas personas que por su experiencia y aptitudes pueden y deseen desempeñarse en el mismo.

El Comité Social de Educación será el organismo encargado de coordinar la ejecución de programas y actividades que se desarrollen con cargo al Fondo Social de Educación. Estará integrado por cuatro (4) miembros designados por el Consejo de Administración para periodos de 3 años, sin perjuicio que puedan

ser reelegidos o removidos de su cargo cuando el Consejo de Administración lo considere pertinente. Sus funciones se cumplirán Ad Honorem

ARTÍCULO 2. DIGNATARIOS

Del seno del Comité de Educación, se elegirá un Coordinador y un Secretario, quienes se encargarán de los aspectos logísticos atinentes al funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES

Serán funciones específicas del Presidente y del Secretario del Comité de Educación, las siguientes:

EL COORDINADOR

1. Convocar y presidir las reuniones del Comité de Educación.
2. Velar por el cumplimiento de los programas y demás tareas acordadas.
3. Firmar conjuntamente con el Secretario las actas, los informes y las comunicaciones del Comité de Educación.
4. Representar al Consejo de Administración en las relaciones de trabajo con el Gerente.

EL SECRETARIO

1. Elaborar las actas de cada una de las reuniones del Comité de Educación y transcribirlas en el libro de actas.
2. Firmar conjuntamente con el Presidente las comunicaciones y documentos emanados del Comité de Educación.
3. Velar por que se mantenga debidamente el archivo de la correspondencia, los documentos y libros del Comité de Educación.
4. Coordinar o velar porque se coordine la participación en los procesos educativos y se ejecute.

OTROS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

1. El resto de miembros del Comité de Educación colaboran en la ejecución de los diferentes programas, velando por el cabal cumplimiento.

ARTÍCULO 4. QUÓRUM – REUNIONES – ACTAS.

Las reuniones del Comité de Educación se efectuarán de acuerdo con la periodicidad que requiera la planeación y ejecución de los programas y actividades previstas.

El quórum mínimo del Comité será de tres personas. Las decisiones que adopte dicho Comité contarán con el voto favorable de por lo menos dos de sus integrantes.

Con el propósito de dejar evidencia de los asuntos tratados y las decisiones tomadas, se llevará un libro de actas que será firmado por los asistentes.

Cada acta deberá observar como mínimo:

- Fecha y lugar de la reunión
- Número del acta
- Orden del día
- Asistentes
- Verificación del Quórum
- Lectura y aprobación del acta anterior
- Informes a rendir
- Propuestas y conclusiones.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES

El Comité de Educación tendrá las siguientes funciones:

- Coordinar conjuntamente con la gerencia de la Cooperativa, la implementación del **PESEM**, así como la contratación y ejecución de las actividades a realizar en desarrollo del mismo
- Hacer conocer de los asociados, directivos y empleados el Estatuto y los reglamentos de la Cooperativa.
- Presentar a consideración y aprobación del Consejo de Administración el presupuesto de programas y actividades a ejecutar con cargo al Fondo de Educación, teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos de éste y los niveles de acción a que hace referencia el presente Reglamento
- Colaborar con la difusión de los servicios que presta el Fondo, a través de boletines y otros medios de información
- Coordinar la elaboración y publicación de los boletines y demás medios de información que utilice la entidad en el logro de sus objetivos de educación;
- Promover el ingreso de nuevos asociados;
- Promover entre los asociados las actividades que desarrolla el Fondo;
- Promover el intercambio con entidades del sector solidario, con miras a compartir experiencias que redunden en beneficio de los asociados;
- Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 6. APOYO

Para el desarrollo de sus funciones el Comité Social de Educación contara permanente con el apoyo de la Gerencia de la Cooperativa, especialmente en cuanto a:

- a. Asesoría para la elaboración de los planes Educativos.
- b. Presentación de informes sobre actividades desarrolladas.
- c. Elaboración de informes de ejecución presupuestal y registro de información.
- d. Sobre las demás actividades que sean pertinentes o que sean dispuestas por el Consejo de Administración.

CAPITULO III FUENTES DE RECURSOS Y APLICACIÓN DE LOS MISMOS

ARTÍCULO 7. FUENTES DE RECURSOS.

El fondo de Educación estará conformado principalmente por los siguientes recursos:

- La apropiación legal del veinte por ciento (20%) de los excedentes anuales destinados al Fondo de Educación
- Las apropiaciones que con cargo a los excedentes económicos disponga la Asamblea General
- Donaciones, subvenciones o auxilios y otros recursos que se reciban alleguen con esta destinación específica.
- Los recursos humanos y/o materiales que se convenga con otras entidades del sector solidario, instituciones gubernamentales y organismos no gubernamentales
- El saldo no agotado del Fondo de Educación según balance a diciembre 31 de cada año
- Los recursos provenientes de actividades especiales que realice la entidad con destino a éste Fondo
- Una vez agotados estos recursos, el Fondo también podrá alimentarse contra gastos del ejercicio por decisión de la Asamblea General, de conformidad con las actividades a cubrir.

ARTÍCULO 8. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.

La actividad de educación de la Entidad se desarrollará con base en un programa anual que se ajuste al Proyecto Educativo Social y Empresarial PESEM que haya adoptado la misma, el cual estará sujeto a ajustes periódicos con base en el resultado de las evaluaciones que se efectúen.

De igual manera, acorde con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 863 de 2003, del Fondo de Educación se destinará parte de sus recursos para invertir en educación formal, de acuerdo con las disposiciones legales que regulen sobre el particular.

ARTÍCULO 9. NIVELES DE ACCIÓN DEL PESEM.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Directiva No. 31, proferida por el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, DANSOCIAL y el Ministerio de Educación Nacional, los programas y actividades que se desarrollen con cargo al Fondo Social de Educación, estarán enmarcados dentro de los siguientes niveles de acción:

- 1. Formación Básica.** Tendrá como propósito cultivar el perfil que debe tener el asociado de **COOEBAN**; en razón de ello, las acciones a adelantar estarán encaminadas a la motivación del asociado, cultivar el espíritu de pertenencia y su participación activa para con la institución, concientizarlo de sus deberes y derechos como asociado y de la filosofía de **COOEBAN**, así como su razón de ser; igualmente, propiciar el conocimiento del Estatuto de la entidad, reglamentos, disposiciones de carácter legal que regulan su funcionamiento y obligaciones para con el Estado.
- 2. Promoción de la Cultura de la Solidaridad.** El segundo nivel de acción en el que se orienten los programas y actividades con cargo al Fondo Social de Educación deberá ser el de dar a conocer la filosofía, principios y fines de la cooperación y de la ayuda mutua como estilo de vida y alternativa socio-empresarial. En tal sentido, no se debe entender la “promoción” en términos de publicidad, sino tal como se enuncia.
- 3. Capacitación para la Gestión Empresarial.** Este nivel de acción estará orientado a facilitar la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades técnicas en materia administrativa, financiera, contable, tributaria, laboral, de control interno y demás áreas necesarias para que los asociados, administradores y empleados de la Entidad logren una eficiente y eficaz administración y manejo de la misma.
- 4. Asistencia Técnica e Investigación.** Los programas y actividades que se desarrollen en éste nivel deberán encausarse a dinamizar el desarrollo productivo y el mejoramiento continuo en la prestación eficiente y eficaz de los servicios que presta la cooperativa, así como la de ejecutar acciones tendientes a la generación de nuevos conocimientos, tecnologías y proyectos para la misma.

ARTÍCULO 10. EDUCACIÓN FORMAL.

Acorde con los recursos que se dispongan en los Fondos Sociales de Educación y Solidaridad, anualmente el Consejo de Administración aprobará las sumas que de dichos Fondos se destinen para educación formal, cuya suma deberá ser equivalente como mínimo al veinte por ciento (20%) de los excedentes económicos que se hayan generado al cierre de cada ejercicio contable.

ARTÍCULO 11. PAGOS QUE PODRÁN SER SUFRAGADOS CON CARGO AL FONDO DE EDUCACIÓN.

En desarrollo de los niveles de acción enunciados en los artículos 4º y 5º, se podrán sufragar con cargo al Fondo Social de Educación las siguientes actividades:

- 1.** Cursos presenciales o virtuales, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y otros eventos de carácter colectivo que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y práctica de los asociados participantes en dichos eventos.
- 2.** Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación y capacitación de los asociados.
- 3.** Compra de ayudas tecnológicas y de cualquier medio audiovisual como USB, películas, discos duros, software entre otros; la creación y mantenimiento de páginas web destinada como mínimo dar a

conocer el Estatuto de la Cooperativa, los Reglamentos, las disposiciones de carácter legal, es decir sus deberes y derechos como asociado,

4. Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo, que permitan el desarrollo de los fines educativos de la entidad y/o que contribuyan a la actividad económica de la misma, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.
5. Adquisición de activos fijos que tengan por objeto principal dotar al Fondo de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación. En este evento el presupuesto debe diferenciar claramente las partidas que implican gasto, de las que constituyen inversión, existiendo un sano equilibrio entre las mismas, de acuerdo con las necesidades propias de la cooperativa y el monto de los recursos destinados a la educación.
6. Inversión en educación formal, de acuerdo con las alternativas que ofrece el Decreto 2880 de 2004, así como las demás disposiciones que lo complementen o modifiquen.
7. También se podrán sufragar los gastos operativos de las actividades relacionadas con el primer ítem así: gastos de viaje, hospedaje, conferencistas, refrigerios, materiales de apoyo consumibles, transportes terrestres y/o aéreos, alquiler de auditorios y su logística. Todas las erogaciones deben tener racionalidad frente a los eventos organizados.

CAPÍTULO III

PRESUPUESTO Y EJECUCIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 12. PRESUPUESTO

La ejecución del Proyecto Educativo Social y Empresarial que adopte **COOEBAN**, deberá sustentarse en un presupuesto anual, el cual será preparado por el Comité de Educación y aprobado por el Consejo de Administración.

En el mes de diciembre de cada año, el Comité de Educación de la Cooperativa, evaluará en conjunto con la Gerencia el estado de recursos del fondo con el objetivo de establecer la viabilidad de los programas para el año siguiente. Con base en ello se elaborará el presupuesto respectivo, el cual podrá ser objeto de ajustes por parte del citado Comité. Tanto el presupuesto inicial, como los ajustes de que sea objeto, deben contar con la debida aprobación del Consejo de Administración.

En caso de agotamiento de los recursos del Fondo Social de Educación, los beneficios que otorga a sus asociados se suspenderán inmediatamente. Sólo cuando el Fondo vuelva a contar con recursos, se reactivarán los beneficios a los asociados.

ARTÍCULO 13. EJECUCIÓN

Culminada cada actividad, el Coordinador del Comité de Educación deberá presentar al Gerente de la Entidad la relación justificada y por escrito de los gastos efectuados, con los soportes de facturas o comprobantes respectivos. La legalización de tales desembolsos procederá siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que las erogaciones que se realicen se ajusten a los propósitos previstos por la ley, en concordancia con las actividades señaladas en el presente Reglamento;
2. Que las actividades que impliquen erogaciones con cargo al fondo, consistentes en la realización de cursos o programas regulares de formación, sean impartidos por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas para tal efecto;
3. Que las personas naturales o jurídicas a quienes se le efectúen pagos por la prestación de servicios relativos a las actividades descritas en el presente Reglamento, posean la formación académica y cuenten con los conocimientos necesarios para prestar este tipo de servicios;

4. Que los pagos efectuados estén debidamente soportados.

ARTICULO 14. EQUIDAD

El Comité Social de Educación procurara que las actividades educativas beneficien al mayor número de asociados buscando al mismo tiempo la más racional aplicación de los recursos en forma que se atiendan los diferentes ámbitos de la educación cooperativa.

ARTICULO 15. COOPERACION

Cuando los recursos económicos o humanos lo permitan la cooperativa motivada por el principio de la solidaridad podrá desarrollar actividades educativas dirigidas a transferir conocimientos y experiencias exitosas cuando organizaciones del sector solidario así lo requieran.

ARTICULO 16. INTEGRACION

Ejerciendo el principio de la integración el Comité podrá participar en actividades conjuntas con otras entidades del sector solidario, buscando en todo momento el mejoramiento corporativo de la cooperativa.

ARTICULO 17. VIGILANCIA

Le corresponde vigilar el cabal cumplimiento de las obligaciones del Comité Social de Educación.

1. El Consejo de Administración, organismo rector de la cooperativa, quien hará las correspondientes evaluaciones.
2. A la Junta de Vigilancia a cuyo cargo se encuentra la función del control social.
3. A la Revisoría Fiscal que vigilara el cumplimiento de los términos de Ley y el registro contable adecuado.
4. A la Gerencia quien cuidara de los recursos dispuestos para el desarrollo de las actividades educativas.

ARTICULO 18. VIGENCIA

El presente reglamento compendia y actualiza el reglamento anterior y rige a partir de su aprobación por el Consejo de Administración en su reunión ordinaria realizada el 20 de septiembre de 2014, según consta en el acta número 312 de la misma fecha y tuvo su última modificación el 11 de mayo de 2011, según consta en el acta N° 272



RÓDRIGO ALONSO PANIAGUA GRISALES
Presidente



ADRIANA JANETH TORO TANGARIFE
secretaria